



SELO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CIN
QVENA Y OCHO.

1
de la renta
deven tener
del
demas q. con
tiene

algunos de los ^{que} amasan pan y tratan
en otros comestibles, para lo que confiere a dho
^{del} amplio poder, comision y facultad ^{tracada por}
En consecuencia de lo mandado por la Ciudad en el
Cavildo ordinario antecedente, se hizo presente y leyó
la letra ma R. Provision del S. M. y ^{del} de Supre.
mo Consejo de Castilla, de fecha en Madrid a veinte
y cinco dias del mes de Abril del año pasado de mill
y quatrocientos quarenta y seis, referendada de d. Caye.
tano de Madrugal, q. se halla en el libro de cartas
reales de este año, q. amada a pedimento del Cavildo
de Señores Jurados de este Ayuntamiento, por lo
q. se manda al Sr. Corregidor y Cav. Provisiones del
no admitan, ni permitan se admita para tal
jurado, a persona q. no tenga de Renta fija, li.
bre de toda carga en cada un año, trescientos duc.
dos, con lo demas q. expresa. La Ciudad ha
viendo oido, tratado y conferido, atendiendo a q.
aunque siempre ha tenido presente dha R. Pro.
enquanto a la verificación de la Renta de dho tres.
cientos ducados, a comido en examen por la dirección
del Cavildo de Señores Jurados, e informantes q.
han nombrado a este fin, en virtud de el q. han ou.
nido por real título, y presentados con este a la Ci.
dad, ha ventado por cierto dho Cavildo de Señores
Jurados, ven cierto la Renta, libre de carga
y en fuerza de ello y de creer este Ayuntamiento
ven cierto este informe, como que con lo principal